

INCLUSION DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL HOGAR EN EL REGIMEN GENERAL

Con efectos 1 de Enero de 2012, el Régimen Especial de empleados del Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta integración será gradual de 2012 hasta 2019.

Las altas que se inicien posteriormente a 1 de Enero de 2012 deberán realizarse con carácter previo al inicio de la actividad laboral.

Para las altas ya existentes previas a 1 de Enero de 2012, existe un periodo transitorio que comprende desde 1 de Enero de 2012 a **30 de Junio de 2012**, durante este periodo los empleadores deberán solicitar un código de cuenta de cotización del nuevo régimen, y realizar la comunicación de la retribución mensual de la empleada.

La norma prevé que si, llegado el 30 de junio de 2012, no se ha realizado la comunicación, los empleados de hogar que prestan sus servicios de forma exclusiva a un único empleador, desde 1 de Julio de 2012 pasarán a cotizar por la base máxima de la escala de cotización.

Respecto a los empleados que prestan sus servicios de forma discontinua, quedarán excluidos del sistema procediendo la Tesorería General a cursar de oficio la baja en el Régimen.

Base de Cotización:

En el año 2012, la base de cotización se determinará de acuerdo a una escala, en función de la retribución que perciban los empleados de hogar, los tramos de los cuales son los siguientes:

<u>Retribución mensual</u>	<u>Base de cotización</u>	<u>Cuota total</u>
Hasta 74,83€/mes	90,20 €/mes	20,84 €
Desde 74,84€/mes hasta 122,93€/mes	98,89 €/mes	22,84 €
Desde 122,94€/mes hasta 171,02€/mes	146,98 €/mes	33,95 €
Desde 171,03€/mes hasta 219,11€/mes	195,07 €/mes	45,06 €
Desde 219,12€/mes hasta 267,20€/mes	243,16 €/mes	56,17 €
Desde 267,21€/mes hasta 315,30€/mes	291,26 €/mes	67,28 €
Desde 315,31€/mes hasta 363,40€/mes	339,36 €/mes	78,39 €
Desde 363,41€/mes hasta 411,50€/mes	387,46 €/mes	89,50 €
Desde 411,51€/mes hasta 459,60€/mes	435,56 €/mes	100,61 €
Desde 459,61€/mes hasta 507,70€/mes	483,66 €/mes	111,73 €
Desde 507,71€/mes hasta 555,80€/mes	531,76 €/mes	122,84 €
Desde 555,81€/mes hasta 603,90€/mes	579,86 €/mes	133,95 €
Desde 603,91€/mes hasta 652,00€/mes	627,96 €/mes	145,06 €
Desde 652,01€/mes hasta 700,10€/mes	676,06 €/mes	156,17 €
Desde 700,11€/mes	748,20 €/mes	172,83 €

Esta base de cotización de esta escala se incrementará en proporción igual que la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 y posteriores incremente la base mínima de Régimen General.

A partir de 2019 las Bases de Cotización se determinarán conforme al Régimen General de la Seguridad Social.

Tipo de cotización:

Contingencias comunes:

Para el año 2012: El Tipo de cotización será del 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo de empleado.

Para el año 2013 y hasta 2018: El tipo de cotización aumentará anualmente en 0,90 puntos porcentuales.

A partir de 2019: El tipo de cotización se equiparará al régimen general.

Contingencias profesionales:

El tipo de cotización establecido es del 1,10% a cargo del empleador.

Desempleo:

No existe protección por desempleo por lo que no corresponde aplicar ninguna cotización.

Acción protectora:

La integración de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social supone, en general, una mejora de sus derechos:

El pago del subsidio por enfermedad temporal se abonará desde el 4º día de baja, estando a cargo del empleador del 4º al 8º día de la baja ambos inclusive. A partir del 9º día será abonado por la Seguridad Social por lo que deberán solicitarlo una vez transcurridos al menos 8 días de la baja.

Esta modificación tiene vigor en el caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aunque la baja médica se produzca entre el 1 de Enero de 2012 y el 30 de Junio de 2012 y todavía no se haya comunicado la integración.

Una vez integrado (realizada la comunicación, máximo el 30 de Junio de 2012), el subsidio por enfermedad profesional y accidente laboral se percibirá desde el día siguiente al de la baja médica.

Retribución:

El Salario Mínimo Interprofesional fijado anualmente por el Gobierno, será aplicable a esta relación laboral especial. Se considera salario en especie el alojamiento y manutención, sin que estos conceptos puedan superar el 30% del salario total.

Se deberá emitir un recibo justificativo del pago.

Existirán dos gratificaciones extraordinarias al año, de devengo semestral, la cantidad de las cuales ha de ser suficiente para garantizar al empleado las percepciones del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.